

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN  
No. No. 11001-31-10-022-2021-00119-00

Acreditado el fallecimiento de la señora ALICIA DE LOS DOLORES BOHÓRQUEZ GUERRA, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la señora ALICIA DE LOS DOLORES BOHÓRQUEZ GUERRA.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a JOSÉ EDUARDO PÁREDES BOHÓRQUEZ en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al heredero VÍCTOR MANUEL PÁREDES BOHÓRQUEZ a la dirección **electrónica** indicada en la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Elabórese la comunicación en los términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de Secretaría, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

QUINTO: En los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEXO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., líbrese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por secretaria, anéxese junto con el oficio, los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión, arrimados con la demanda.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Dr. LUIS GUILLERMO ARBOLEDA como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

Fabiola L.